



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 0001096 DE 1.9

(26 FEB. 1997)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992, y la resolución 0333 de 1994, en concordancia con el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, resolvió la solicitud de reestructuración de horarios en las rutas: Santafé de Bogotá - Neiva, Santafé de Bogotá - La Plata, Santafé de Bogotá - Pitalito, Ibaqué - Neiva y Neiva - Florencia y viceversa a la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A.

Que la enunciada resolución fue notificada personalmente al gerente de la empresa el día 31 de enero de 1996.

Que el representante legal de la citada empresa, encontrándose dentro del término de ley, mediante escrito radicado bajo el No. 004590 del 5 de febrero de 1996, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996.

Que los argumentos expuestos por el recurrente son de carácter técnico, los cuales se resumen, así:

Que el Estudio 109 de 1995 para el análisis técnico de disponibilidad presenta dos (2) errores en el cuadro 2 que resume los datos básicos para decidir, así:

- 1. Se toma como quince (15) la cantidad promedio de sillas ofrecidas y la realidad comprobada por el interventor del Ministerio es que tanto para microbús como para buseta, TAXIS VERDES tiene una capacidad de 11 sillas, tomando en cuenta este número de sillas, se encontraría que en todas las rutas existe una demanda insatisfecha mucho mayor.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

2. En el estudio 109/95 se encontró demanda insatisfecha en cuatro (4) de las rutas y para las clases de vehículos en las cuales se solicitó la reestructuración, comprobándose la justificación exigida por el Artículo 59 del Decreto 1227/91.

Además, al calcular la demanda insatisfecha con una utilización vehicular del 70% como se hizo en la ruta Santafé de Bogotá-La Plata, se sumó algebraicamente la sobreoferta encontrada para buses, sin tener en cuenta que la reestructuración, legalmente solo es posible entre vehículos de clase similar y que TAXIS VERDES no solicitó reestructuración para buses y tampoco se estaba resolviendo una eventual solicitud de las empresas de buses para reestructurar sus horarios.

Se concluye en el cuadro No. 2 del Estudio 109/95:

- Si hay demanda insatisfecha para vehículos de clase automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta.
- No hay demanda insatisfecha para buses y por el contrario existe una sobreoferta de horarios en esta clase de vehículo.

Por tal razón, la solicitud de reestructuración de horarios para automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas, en las rutas analizadas por el estudio 109/95 debe resolverse positivamente y cualquier solicitud de reestructuración para buses, debe negarse.

Así mismo que si Taxis Verdes, con el cumplimiento de todos los requisitos del Artículo 59 del Decreto 1927/91, solicitó la reestructuración de horarios en unas rutas y clases de vehículos, el Ministerio de Transporte no puede responderle para otra clase de vehículo u otras rutas.

Solicitamos con base en la demanda encontrada en el Estudio 109/95 para vehículos diferentes de los buses, la Resolución No. 0446 de enero 24/96 se debe cambiar para corregir los errores que en ella se incurrieron así:

Reestructurar los horarios autorizados a la COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. en las rutas Florencia - Neiva, Pitalito - Santafé de Bogotá, La Plata - Santafé de Bogotá y Neiva - Ibagué.

Para la modificación de la capacidad transportadora, se debe tener en cuenta el Artículo Primero de la Resolución No. 03952 de agosto 23 de 1993, para cambiar la capacidad transportadora dentro de los siguientes límites.

Clase de vehículo	Capacidad Min.	Capacidad Max.
Automóvil	40	48
Camioneta	10	12
Microbús y/o buseta	56	66

Por consiguiente la solicitud de reestructuración de horarios para automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas en las rutas analizadas por el estudio 109/95 debe resolverse

26 FEB. 1997

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Reevaluando los cálculos y teniendo en cuenta la clase de vehículo que se detectó sirviendo a la empresa COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A., se procedió a analizar si en las rutas peticionadas existe o no disponibilidad horaria, así:

1. Ruta Neiva - Santafé de Bogotá y viceversa

Para esta ruta no se considera necesario reevaluarla, debido a que la empresa COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A. no la solicitó en forma conjunta con la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. que la tiene autorizada en clase de vehículo buseta.

Por lo anterior no le asiste razón al recurrente, ya que no se dio aplicabilidad al Artículo 59 del Decreto 1927 de 1991 que a la letra dice: "Todos las empresas que tengan autorizada una misma ruta con similar clase de vehículo y consideren necesario reestructurar los horarios, lo solicitarán conjuntamente al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (hoy Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte)..."

2. Ruta Pitalito - Santafé de Bogotá y viceversa

Para el análisis de esta ruta se procedió a reevaluarla con base en la información recolectada y las planillas de despacho, teniendo en cuenta la clase de vehículo con que está prestando el servicio la empresa recurrente, así:

Sentido Santafé de Bogotá - Pitalito

FECHA	SILLAS	PASAJEROS
26-07-94	47	36
27-07-94	71	36
28-07-94	59	41
Promedio	59	38

Sentido Pitalito - Santafé de Bogotá

FECHA	SILLAS	PASAJEROS
26-07-94	25	16
27-07-94	48	32
28-07-94	82	54
Promedio	52	34

Oferta autorizada por sentido:
En clase de vehículo automóvil y/o buseta y/o camioneta y/o microbús.

Teniendo en cuenta que el servicio autorizado se está prestando más en clase de vehículo microbús y/o buseta (hasta 19 pasajeros), determinamos la disponibilidad horaria:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Reevaluando los cálculos y teniendo en cuenta la clase de vehículo que se detectó sirviendo a la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A., se procedió a analizar si en las rutas peticionadas existe o no disponibilidad horaria, así:

1. Ruta Nelva - Santafé de Bogotá y viceversa

Para esta ruta no se considera necesario reevaluarla, debido a que la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. no la solicitó en forma conjunta con la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. que la tiene autorizada en clase de vehículo buseta.

Por lo anterior no le asiste razón al recurrente, ya que no se dio aplicabilidad al Artículo 59 del Decreto 1927 de 1991 que a la letra dice: "Todos las empresas que tengan autorizada una misma ruta con similar clase de vehículo y consideren necesario reestructurar los horarios, lo solicitarán conjuntamente al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (hoy Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte)..."

2. Ruta Pitalito - Santafé de Bogotá y viceversa

Para el análisis de esta ruta se procedió a reevaluarla con base en la información recolectada y las planillas de despacho, teniendo en cuenta la clase de vehículo con que está prestando el servicio la empresa recurrente, así:

Sentido Santafé de Bogotá - Pitalito

FECHA	SILLAS	PASAJEROS
26-07-94	47	36
27-07-94	71	36
28-07-94	59	41
Promedio	59	38

Sentido Pitalito - Santafé de Bogotá

FECHA	SILLAS	PASAJEROS
26-07-94	25	16
27-07-94	48	32
28-07-94	62	54
Promedio	52	34

Oferta autorizada por sentido:

En clase de vehículo automóvil y/o buseta y/o camioneta y/o microbús.

Teniendo en cuenta que el servicio autorizado se está prestando más en clase de vehículo microbús y/o buseta (hasta 19 pasajeros), determinamos la disponibilidad horaria:

$$3 \times 11 \times 0.7 = 23$$

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

Demanda insatisfecha (sentido mayor movilización)

38 - 23 = 15 pasajeros

Disponibilidad horaria:

$$\frac{15}{11 \times 0.7} = 2 \text{ horarios}$$

Los horarios que se incrementarán por reestructuración son los siguientes:

Saliendo de Pitalito: 13:10 - 20:10

Sentido Santafé de Bogotá: 06:20 - 20:20

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta. Nivel de servicio:

Corriente Directo. Frecuencia: Diaria.

FIJACION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

Tiempo de viaje: 9 horas

a) Plan de rodamiento teniendo en cuenta los horarios a reestructurar:

Saliendo de Pitalito	Saliendo de Santafé de Bogotá
13:10 (2)	06:20 (1)
20:10 (3)	20:20 (4)

VN = Vehículos Necesarios: 4 vehículos mínimo (automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta).

Teniendo en cuenta que la empresa solicita cambiar sus tres (3) horarios autorizados, para pasarlos a otras horas, se determina a continuación el número de vehículos necesarios:

Plan de rodamiento teniendo en cuenta los horarios autorizados:

Saliendo de Pitalito	Saliendo de Santafé de Bogotá
10:00 (2)	07:30 (1)
13:00 (4)	10:30 (3)
18:00 (6)	18:00 (5)

VN = Vehículos Necesarios: 6 vehículos mínimo (automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta).

b) Plan de rodamiento teniendo en cuenta la modificación de los horarios autorizados:

Saliendo de Pitalito	Saliendo de Santafé de Bogotá
11:20 (3)	07:10 (1)
14:20 (4)	10:10 (2)

Demanda insatisfecha (sentido mayor movilización)

$$38 - 23 = 15 \text{ pasajeros}$$

Disponibilidad horaria:

$$\frac{15}{11 \times 0.7} = 2 \text{ horarios}$$

Los horarios que se incrementarán por reestructuración son los siguientes:

Saliendo de Pitalito: 13:10 - 20:10

Sentido Santafé de Bogotá: 06:20 - 20:20

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta. Nivel de servicio: Corriente Directo. Frecuencia: Diaria.

FIJACION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

Tiempo de viaje: 9 horas

a) Plan de rodamiento teniendo en cuenta los horarios a reestructurar:

Saliendo de Pitalito	Saliendo de Santafé de Bogotá
13:10 (2)	06:20 (1)
20:10 (3)	20:20 (4)

VN = Vehículos Necesarios: 4 vehículos mínimo (automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta).

Teniendo en cuenta que la empresa solicita cambiar sus tres (3) horarios autorizados, para pasarlos a otras horas, se determina a continuación el número de vehículos necesarios:

Plan de rodamiento teniendo en cuenta los horarios autorizados:

Saliendo de Pitalito	Saliendo de Santafé de Bogotá
10:00 (2)	07:30 (1)
13:00 (4)	10:30 (3)
18:00 (6)	18:00 (5)

VN = Vehículos Necesarios: 6 vehículos mínimo (automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta).

b) Plan de rodamiento teniendo en cuenta la modificación de los horarios autorizados:

Saliendo de Pitalito	Saliendo de Santafé de Bogotá
11:20 (3)	07:10 (1)
14:20 (4)	10:10 (2)
16:20 (6)	18:10 (5)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

VN = Vehículos Necesarios: 6 vehículos mínimo (automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta).

Como se observa, la cantidad vehicular de seis (6) unidades es idéntica tanto para cubrir los horarios autorizados vigentes como para cubrir los horarios autorizados que solicita se modifiquen.

c) De acuerdo con lo anterior, unificamos los horarios que se deben tener en cuenta en la ruta:

Saliendo de Pitalito	Saliendo de Santafé de Bogotá
07:10 (2)	06:20 (1)
10:10 (3)	11:20 (4)
13:10 (5)	14:20 (6)
18:10 (7)	16:20 (8)
20:10 (9)	20:20 (10)

VN = Vehículos Necesarios: 10 vehículos (automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta) como capacidad transportadora mínima (4 por incremento y 6 que actualmente operan en horarios autorizados).

En síntesis la empresa requiere un incremento de cuatro (4) vehículos (automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta) como mínimo para prestar el servicio en los dos (2) horarios por sentido, que resultan por reestructuración.

3. RUTA: FLORENCIA - NEIVA Y VICEVERSA

Teniendo en cuenta la información recolectada y las planillas de despachos, se procedió a reevaluar esta ruta así:

Sentido Neiva - Florencia

FECHA	SILLAS	PASAJEROS
26-07-94	0	0
27-07-94	12	4
28-07-94	12	4
Promedio	8	3

Sentido Florencia - Neiva

FECHA	SILLAS	PASAJEROS
26-07-94	67	64
27-07-94	99	96
28-07-94	132	105
Promedio	99	88

Oferta autorizada por sentido

La empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. tiene autorizados ocho (8) horarios en automóvil y/o buseta y/o camioneta y/o microbús, para el análisis tomaremos el tipo de vehículo con el cual está

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

prestando más el servicio la citada empresa (buseta y/o microbús) y en la capacidad de sillas ofrecidas.

$$8 \times 11 \times 70\% = 62$$

Demanda insatisfecha (sentido de mayor movilización)

$$88 - 62 = 26$$

Disponibilidad horaria:

$$\frac{26}{11 \times 0.70} = 3 \text{ horarios}$$

Los horarios que se incrementarán por reestructuración son los siguientes:

Saliendo de Neiva: 07:25 - 14:25 - 18:25

Saliendo de Florencia: 13:45 - 16:45 - 20:45

Características del servicio: Clase de vehículo (automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta), nivel de servicio: Corriente Directo. Frecuencia: Diaria.

Fijación de capacidad transportadora

Tiempo de viaje: 5 horas

a) Plan de rodamiento teniendo en cuenta los horarios a reestructurar:

Saliendo de Neiva	Saliendo de Florencia
07:25 (1)	13:45 (2)
14:25 (3)	16:45 (4)
18:25 (5)	20:45 (1)

VN = 5 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas (mínimo)

Teniendo en cuenta que la empresa solicita cambiar algunos de sus horarios autorizados para pasarlos a otras horas, se determina a continuación el número de vehículos necesarios:

Plan de rodamiento teniendo en cuenta los horarios autorizados:

Saliendo de Neiva	Saliendo de Florencia
00:30 (1)	05:00 (2)
04:15 (3)	07:45 (1)
05:15 (4)	10:00 (3)
10:30 (6)	11:45 (5)
13:15 (8)	15:45 (4)
15:30 (2)	17:45 (7)
22:30 (5)	18:45 (6)
22:30 (7)	19:45 (8)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

VN = 8 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas (mínimo)

b) Plan de rodamiento teniendo en cuenta la modificación de algunos horarios autorizados:

Saliendo de Neiva	Saliendo de Florencia
00:25 (1)	04:45 (2)
04:25 (3)	07:45 (1)
05:25 (4)	09:45 (3)
10:25 (6)	11:45 (5)
13:25 (8)	15:45 (4)
15:25 (2)	17:45 (7)
22:25 (5)	18:45 (6)
23:25 (7)	19:45 (8)

VN = 8 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas (mínimo).

Como se observa, la cantidad vehicular de ocho (8) unidades es idéntica tanto para cubrir los horarios autorizados vigentes como para cubrir los horarios autorizados que solicita se modifiquen.

c) De acuerdo con lo anterior, unificamos los horarios que se deben tener en cuenta en la ruta:

Saliendo de Neiva	Saliendo de Florencia
00:25 (1)	04:45 (2)
04:25 (3)	07:45 (1)
05:25 (4)	09:45 (6)
07:25 (5)	11:45 (3)
10:25 (2)	13:45 (4)
13:25 (7)	15:45 (5)
14:25 (8)	16:45 (9)
15:25 (6)	17:45 (10)
18:25 (11)	18:45 (12)
22:25 (13)	19:45 (7)
23:25 (9)	20:45 (8)

VN = 13 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas como capacidad transportadora mínima (5 por incremento y 8 que actualmente operan en horarios autorizados).

En síntesis, la empresa requiere un incremento de cinco (5) automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas como mínimo, para prestar el servicio en los tres (3) horarios por sentido que resultan por reestructuración.

*4. Ruta Ibagué - Neiva y viceversa

Con base en la información recolectada y las planillas de despacho se procedió a reevaluar esta ruta así:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

Sentido Ibagué - Neiva

FECHA	SILLAS	PASAJEROS
26-07-94	57	49
27-07-94	35	36
28-07-94	75	77
Promedio	56	54

Sentido Neiva - Ibagué

FECHA	SILLAS	PASAJEROS
26-07-94	20	23
27-07-94	20	17
28-07-94	26	28
Promedio	22	23

Oferta autorizada por sentido:

En clase de vehículo automóvil y/o buseta y/o camioneta y/o microbus.

- Teniendo en cuenta que el servicio autorizado se está prestando más en clase de vehículo automóvil y/o camioneta, determinamos la disponibilidad horaria:

$$A \times 7 \times 70\% = 30$$

- Demanda insatisfecha (sentido mayor movilización)

$$54 - 30 = 24 \text{ pasajeros}$$

- Disponibilidad horaria:

$$\frac{24}{7 \times 0.7} = 5 \text{ horarios}$$

En esta ruta, los horarios que se incrementarán por reestructuración son:

Saliendo de Neiva: 04:10 - 06:10 - 07:10 - 12:10 - 19:10

Saliendo de Ibagué: 06:10 - 08:10 - 14:10 - 16:10 - 20:10

Características del servicio: Clase de vehículo (automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta), nivel de servicio: Corriente Directo. Frecuencia: Diaria.

Fijación de capacidad transportadora

• Tiempo de viaje: 3 horas

a) Plan de rodamiento teniendo en cuenta los horarios a reestructurar:

26 FEB. 1997

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

Saliendo de Neiva	Saliendo de Ibagué
04:10 (1)	06:10 (2)
06:10 (3)	08:10 (1)
07:10 (4)	14:10 (3)
12:10 (2)	16:10 (4)
19:10 (1)	20:10 (2)

VN = 4 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas (mínimo)

teniendo en cuenta que la empresa solicita cambiar algunos de sus horarios autorizados para pasarlos a otras horas, se determina a continuación el número de vehículos necesarios:

Plan de rodamiento teniendo en cuenta los horarios autorizados:

Saliendo de Neiva	Saliendo de Ibagué
05:00 (1)	05:00 (2)
09:00 (2)	07:00 (3)
11:00 (3)	10:00 (1)
13:00 (4)	13:00 (2)
15:00 (1)	17:00 (3)
17:00 (5)	18:00 (4)

VN = 5 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas (mínimo)

b) Plan de rodamiento teniendo en cuenta la modificación de los horarios autorizados:

Saliendo de Neiva	Saliendo de Ibagué
05:10 (1)	05:10 (2)
08:10 (4)	07:10 (3)
10:10 (2)	09:10 (1)
14:10 (3)	11:10 (5)
16:10 (1)	17:10 (2)
17:10 (5)	18:10 (3)

VN = 5 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas (mínimo).

Como se observa, la cantidad vehicular de cinco (5) unidades es idéntica tanto para cubrir los horarios autorizados vigentes como para cubrir los horarios autorizados que solicita se modifiquen.

c) De acuerdo con lo anterior, unificamos los horarios que se deben tener en cuenta en la ruta:

Saliendo de Neiva	Saliendo de Ibagué
04:10 (1)	05:10 (2)
05:10 (3)	06:10 (4)
06:10 (5)	07:10 (6)
07:10 (2)	08:10 (1)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

Saliendo de Neiva

Saliendo de Ibagué

04:10 (1)
06:10 (3)
07:10 (4)
12:10 (2)
19:10 (1)

06:10 (2)
08:10 (1)
14:10 (3)
16:10 (4)
20:10 (2)

VN = 4 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas (mínimo)

teniendo en cuenta que la empresa solicita cambiar algunos de sus horarios autorizados para pasarlos a otras horas, se determina a continuación el número de vehículos necesarios:

Plan de rodamiento teniendo en cuenta los horarios autorizados:

Saliendo de Neiva

Saliendo de Ibagué

05:00 (1)
09:00 (2)
11:00 (3)
13:00 (4)
15:00 (1)
17:00 (5)

05:00 (2)
07:00 (3)
10:00 (1)
13:00 (2)
17:00 (3)
18:00 (4)

VN = 5 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas (mínimo)

b) Plan de rodamiento teniendo en cuenta la modificación de los horarios autorizados:

Saliendo de Neiva

Saliendo de Ibagué

05:10 (1)
08:10 (4)
10:10 (2)
14:10 (3)
16:10 (1)
17:10 (5)

05:10 (2)
07:10 (3)
09:10 (1)
11:10 (5)
17:10 (2)
18:10 (3)

VN = 5 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas (mínimo).

Como se observa, la cantidad vehicular de cinco (5) unidades es idéntica tanto para cubrir los horarios autorizados vigentes como para cubrir los horarios autorizados que solicita se modifiquen.

c) De acuerdo con lo anterior, unificamos los horarios que se deben tener en cuenta en la ruta:

Saliendo de Neiva

Saliendo de Ibagué

04:10 (1)
05:10 (3)
06:10 (5)
07:10 (2)

05:10 (2)
06:10 (4)
07:10 (6)
08:10 (1)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

08:10 (8)	09:10 (3)
10:10 (2)	11:10 (5)
12:10 (4)	14:10 (7)
14:10 (6)	16:10 (4)
16:10 (1)	17:10 (8)
17:10 (3)	18:10 (6)
19:10 (5)	20:10 (9)

VN = 9 automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas mínimo (4 por incremento y 5 que vienen operando en horarios autorizados).

En síntesis, la empresa requiere un incremento de cuatro (4) automóviles y/o camionetas y/o microbuses y/o busetas como mínimo y cinco (5) como máximo para prestar el servicio en los cinco (5) horarios por sentido que resultan por reestructuración en la ruta Neiva - Ibagué y viceversa.

Se acepta lo expuesto por el recurrente el argumento de que la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. solicitó reestructuración de horarios en la clase de vehículo automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta, por tanto, la prestación del servicio en la ruta La Plata - Santafé de Bogotá y viceversa se debe operar con la clase de vehículo en mención. Al respecto, se debe modificar parcialmente el acto administrativo No. 000446 del 24 de enero de 1996, en lo referente a la clase de vehículo en la citada ruta.

En el Artículo Primero de la Resolución No. 03952 del 23 de agosto de 1993, el extinto INTRA le estableció la siguiente capacidad transportadora:

Clase de vehículo	Cap. mínima	Cap. máxima
Automóvil	40	40
Camioneta	10	12
Microbús y/o buseta	33	40

En la Resolución No. 00446 del 24 de enero de 1996 se incrementó la capacidad transportadora en dos (2) microbuses como mínimo y tres (3) microbuses como máximo, teniendo en cuenta el Estudio Técnico No. 109/95, que recomendó por reestructuración del servicio la ruta Santafé de Bogotá - La Plata y viceversa, y se omitieron involuntariamente los límites de capacidad transportadora establecidos en la Resolución No. 03952 del 23 de agosto de 1993, por tanto, en el presente acto administrativo se subsana esa inconsistencia.

De acuerdo con los resultados obtenidos en materia de capacidad transportadora, los rangos de las clases de vehículos automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta, quedan de la siguiente manera:

Automóvil y/o
Camioneta: Capacidad transportadora mínima: $50 + 4 = 54$
Capacidad transportadora máxima: $60 + 5 = 65$

Microbús y/o buseta (hasta 15 pasajeros):

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

Capacidad transportadora mínima: $33 + 2 + 9 = 44$
 Capacidad transportadora máxima: $40 + 3 + 11 = 54$

Teniendo en cuenta que la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A., presta servicio en automóvil y/o camioneta y/o microbus y/o buseta en rutas debidamente autorizadas, se recomienda se unifique la capacidad transportadora en estas clases de vehículos.

Se acepta lo expuesto por el recurrente el argumento de que la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. solicitó reestructuración de horarios en la clase de vehículo automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta, por tanto, la prestación del servicio en la ruta La Plata - Santafé de Bogotá y viceversa se debe operar con la clase de vehículo en mención. Al respecto, se debe modificar el acto administrativo No. 000446 del 24 de enero de 1996, en lo referente a la clase de vehículo en la citada ruta.

En relación con la modificación de la capacidad transportadora, le asiste razón al recurrente en el sentido de que no se tuvo en cuenta la Resolución No. 03952 del 23 de agosto de 1993 para adicionar el equipo automotor resultante al otorgársela en primera instancia la ruta Santafé de Bogotá - La Plata y viceversa (capacidad mínima: 2 microbuses y capacidad máxima: 3 microbuses); Por tanto, una vez reevaluado este aspecto conjuntamente con el parque automotor que se requiere para prestar el servicio en las otras rutas impugnadas, la capacidad transportadora queda de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta	98	119

Que mediante memorando MJ-0001628 del 27 de enero de 1997 adjunto en el expediente, la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte considera viable la solicitud de reestructuración de horarios elevada por la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A., en respuesta a la consulta formulada por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor a través del memorando MTT-0047-0001056 del 21 de enero de 1997.

Que mediante concepto técnico elaborado por el Grupo Técnico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros, se encontró que en las rutas solicitadas por la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A., es viable se reestructure el servicio público de transporte de pasajeros.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor en su sesión del día 5 de febrero de 1997, Acta No.2, aprobó las recomendaciones dadas en el concepto emitido por el Grupo Técnico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros y por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en la resolución 0733 del 29 de febrero de 1994.

26 FEB. 1997

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Resolver el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A., en el sentido de modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996, el cual quedará así:

"Autorizar el incremento de horarios en las rutas Santafé de Bogotá - Pitalito, Neiva - Florencia y Neiva - Ibagué y viceversas, quedando así:

RUTA: SANTAFE DE BOGOTA - PITALITO Y VICEVERSA (VIA SILVANIA - NEIVA)

Saliendo de Santafé de Bogotá: 06:20 - 11:20 - 14:20 - 16:20 - 20:20

Saliendo de Pitalito: 07:10 - 10:10 - 13:10 - 18:10 - 20:10

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta, nivel de servicio: Corriente Directo, Frecuencia: Diaria.

RUTA: NEIVA - FLORENCIA Y VICEVERSA (VIA GARZON)

Saliendo de Neiva: 00:25 - 04:25 - 05:25 - 07:25 - 10:25 - 13:25 - 14:25 - 15:25 - 18:25 - 22:25 - 23:25

Saliendo de Florencia: 04:45 - 07:45 - 09:45 - 11:45 - 13:45 - 15:45 - 16:45 - 17:45 - 18:45 - 19:45 - 20:45

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta, nivel de servicio: Corriente Directo, frecuencia: Diaria.

RUTA: NEIVA - IBAGUE Y VICEVERSA (VIA ESPINAL)

Saliendo de Neiva: 04:10 - 05:10 - 06:10 - 07:10 - 08:10 - 10:10 - 12:10 - 14:10 - 16:10 - 17:10 - 19:10

Saliendo de Ibagué: 05:10 - 06:10 - 07:10 - 08:10 - 09:10 - 11:10 - 14:10 - 16:10 - 17:10 - 18:10 - 20:10

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta, nivel de servicio: Corriente Directo, frecuencia: Diaria.

26 FEB. 1997

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A. contra la Resolución No. 000446 del 24 de enero de 1996".

RUTA: SANTAFE DE BOGOTA - LA PLATA Y VICEVERSA (VIA SILVANIA - NEIVA)

Saliendo de Santafé de Bogotá: 05:00 - 15:20

Saliendo de La Plata: 06:00 - 09:20

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta, nivel de servicio: Corriente Directo, frecuencia: Diaria."

PARAGRAFO: La clase de vehículo microbús y/o buseta corresponde a una capacidad hasta de 19 pasajeros.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 003952 del 23 de agosto de 1993, en el sentido de unificar la capacidad transportadora en automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta, quedando dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Automóvil y/o camioneta y/o microbús y/o buseta	98	119

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de las Resoluciones Nos. 03952 del 23 de agosto de 1993 y 000446 del 24 de enero de 1996 continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal de la empresa COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A., el contenido de la presente resolución, según lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

26 FEB. 1997

MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA
Directora General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor

TP - 10620-00

Taxverde: